

ACTA ACUERDO

UTEDYC - FACC CCT 805/23

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de Mayo de 2024, por la parte sindical: la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), representada por su Secretario General Nacional, Carlos Orlando BONJOUR; el Secretario Adjunto Nacional Marcelo ORLANDO, el Secretario Gremial Nacional, Jorge Rubén RAMOS; el Sub Secretario Gremial Nacional Fernando ARGÜELLES y por la parte empleadora la FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO (FACC), representada por los paritarios Ignacio FORCONI, Carlos COFIÑO, Victoria GARCÍA HUIDOBRO y Lucas RAMÍREZ BOSCO, suscriben el siguiente Acuerdo Salarial en el marco del CCT 805/23.

PRIMERO: Establecer un incremento salarial adicional del 26% (veintiséis por ciento) que será abonado de la siguiente manera: a) un 10% a partir del 01/05/2024, b) un 10% a partir del 01/06/2024 y c) un 6% a partir del 01/07/2024. Estos incrementos se aplicarán sobre la base salarial del mes de Abril 2024 y se calcularán sobre la conformación del salario básico remunerativo y no remunerativo.

SEGUNDO: El incremento acordado, de modo excepcional, será de carácter no remunerativo en cada tramo y se integrará como remunerativo del siguiente modo: el 10% correspondiente al mes de Mayo de 2024 se incorporara en el salario básico del mes de Julio de 2024, el 10% correspondiente al mes de Junio de 2024 se incorporara al salario básico en el mes de Agosto de 2024 y el 6% correspondiente al mes de Julio de 2024 se incorporara al salario básico en el mes de Septiembre de 2024.

TERCERO: Los adicionales legales y convencionales que se calculen sobre el salario básico convencional, así como el pago del Sueldo Anual Complementario y licencias ordinarias y extraordinarias, deberán ser calculados considerando la suma e integralidad de los valores remunerativos y no remunerativos establecidos en la nueva escala de salarios básicos.

Lo mismo acontecerá para el pago de los aportes sindicales, contribuciones solidarias y patronales, de obra social a cargo del trabajador/a y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales, las cuales serán calculadas sobre las sumas brutas totales, tomando en cuenta los conceptos remunerativos y no remunerativos.

CUARTO: Se adjunta como parte integrante de la presente Acta Acuerdo, el Anexo -Escala Salarial- con el detalle de los salarios convencionales de las categorías contempladas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 805/23, que rige en todo el territorio de la República Argentina.

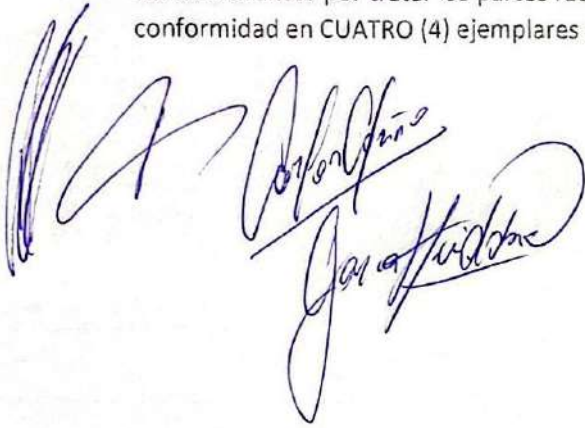
QUINTO: Establecer que las entidades empleadoras que hubieran otorgado unilateralmente, con posterioridad al 01/05/2024, incrementos salariales voluntarios a cuenta de futuros aumentos legales y/o convencionales y estuviesen identificados bajo dichos conceptos en las respectivas liquidaciones de haberes, podrán absorberlos y compensarlos hasta su concurrencia con los incrementos salariales pactados en el presente acuerdo.

SEXTO: En virtud de la recomposición salarial aquí acordada, las partes acuerdan que, en el caso que el Poder Ejecutivo Nacional dictara una ley y/o decreto y/o resolución y/o cualquier otra

norma similar que estableciera alguna medida que impusiera algún incremento salarial y/o gratificación obligatoria y/o bono compensatorio y/o cualquier otra denominación equivalente, de naturaleza salarial o no, para el sector privado aplicable a partir de la firma del presente y hasta el 31 de Julio de 2024 inclusive, dicho incremento será compensado y absorbido íntegra y únicamente hasta su concurrencia durante los meses de Mayo a Julio de 2024, con los aumentos pactados en la presente acta.

SEPTIMO: Las partes se reunirán la 1° semana del mes de Agosto 2024 para revisar los salarios básicos convencionales teniendo en cuenta la inflación acumulada del año 2024.

Sin más asuntos por tratar las partes ratifican y firman el presente Acuerdo y sus Anexos de plena conformidad en CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor ya un solo efecto.



**ANEXO 1 - ESCALA SALARIAL COMPLEMENTARIO
CCT 805/23 - UTEDYC-FACC**

CATEGORIA	ABRIL '24		10% (**) MAYO '24		10% (***) JUNIO '24		6% JULIO '24	
	REM	NO REM	REM	NO REM	REM	NO REM	REM	NO REM
ADMINISTRATIVO								
1° CATEGORIA	609.987	231.795	719.785	206.176	841.782	168.356	925.960	134.685
2° CATEGORIA	545.328	207.225	643.487	184.321	752.553	150.511	827.808	120.408
3° CATEGORIA	490.136	186.252	578.360	165.666	676.387	135.278	744.026	108.222
4° CATEGORIA	437.615	166.294	516.386	147.914	603.909	120.782	664.300	96.625
MAESTRANZA								
1° CATEGORIA	605.298	230.013	714.252	204.591	835.312	167.062	918.843	133.650
2° CATEGORIA	564.938	214.676	666.627	190.949	779.615	155.923	857.576	124.738
3° CATEGORIA	527.416	200.418	622.351	178.267	727.834	145.567	800.617	116.453
4° CATEGORIA	492.385	187.106	581.014	166.426	679.491	135.898	747.440	108.719
5° CATEGORIA	459.634	174.661	542.368	155.356	634.295	126.859	697.725	101.487
PROFESIONAL								
1° CATEGORIA	4.183	1.590	4.936	1.414	5.773	1.155	6.350	924
2° CATEGORIA	3.891	1.479	4.591	1.315	5.369	1.074	5.906	859
3° CATEGORIA	3.451	1.311	4.072	1.166	4.762	952	5.238	762
4° CATEGORIA	3.067	1.165	3.619	1.037	4.232	846	4.655	677
5° CATEGORIA	2.807	1.067	3.312	949	3.873	775	4.260	620
6° GUARDAVIDAS	4.765	1.811	5.623	1.611	6.576	1.315	7.234	1.052

Compensacion gastos
Teletrabajo: valor diario \$ (*)

1.265

1.392

1.519

1.594

(*) Se liquida de acuerdo al art. 10 Ley 27555 y Dto 27/2021 (la compensacion de gastos es no remuneratoria y esta exenta del pago del impuesto a las ganancias)

(**) En el mes de Mayo 2024 se incorpora con caracter remunerativo el 18% pactado en el acta del 25/03/2024.

(***) En el mes de Junio 2024 se incorpora con carácter remunerativo el 20% pactado en el acta del 25/03/2024.

**ANEXO 2 - ESCALA SALARIAL COMPLEMENTARIO
CCT 805/23 - UTEDYC-FACC (Z. DESFAVORABLE)**

CATEGORÍA	ABRIL '24		10% (**) MAYO '24		10% (***) JUNIO '24		6% JULIO '24	
	REM	NO REM	REM	NO REM	REM	NO REM	REM	NO REM
ADMINISTRATIVO								
1º CATEGORÍA	793.042	301.356	935.790	268.048	1.094.398	218.880	1.203.838	175.104
2º CATEGORÍA	708.903	269.383	836.506	239.609	978.287	195.657	1.076.116	156.526
3º CATEGORÍA	637.181	242.129	751.874	215.367	879.310	175.862	967.241	140.690
4º CATEGORÍA	568.828	216.155	671.217	192.264	784.983	156.997	863.481	125.597
MAESTRANZA								
1º CATEGORÍA	786.939	299.037	928.588	265.985	1.085.976	217.195	1.194.574	173.756
2º CATEGORÍA	734.535	279.123	866.751	248.273	1.013.658	202.732	1.115.024	162.185
3º CATEGORÍA	685.347	260.432	808.709	231.647	945.778	189.156	1.040.356	151.325
4º CATEGORÍA	640.117	243.244	755.338	216.360	883.361	176.672	971.697	141.338
5º CATEGORÍA	597.547	227.068	705.105	201.971	824.614	164.923	907.076	131.938
PROFESIONAL								
1º CATEGORÍA	5.490	2.086	6.478	1.856	7.576	1.515	8.334	1.212
2º CATEGORÍA	4.982	1.893	5.879	1.684	6.875	1.375	7.563	1.100
3º CATEGORÍA	4.492	1.707	5.301	1.518	6.199	1.240	6.819	992
4º CATEGORÍA	3.977	1.511	4.693	1.344	5.488	1.098	6.037	878
5º CATEGORÍA	3.642	1.384	4.298	1.231	5.026	1.005	5.529	804
6º GUARDAVIDAS	6.184	2.350	7.297	2.090	8.534	1.707	9.387	1.365
Compensacion gastos Teletrabajo: valor diario \$ (*)		1.265		1.392		1.518		1.594

(*) Se liquida de acuerdo al art. 10 Ley 27555 y Dto 27/2021 (la compensacion de gastos es no remuneratoria y esta exenta del pago del impuesto a las ganancias)

(**) En el mes de Mayo 2024 se incorpora con carácter remunerativo el 18% pactado en el acta del 25/03/2024.

(***) En el mes de Junio 2024 se incorpora con carácter remunerativo el 20% pactado en el acta del 25/03/2024.